



República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas

Resolución No.048
de 18 de febrero de 2019

“Por la cual se dictan medidas temporales de restricción para el levante de carga en almacenes fiscales, zonas francas y puertos ubicados en el territorio de la República de Panamá”

EL DIRECTOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 2008, señala que el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones cumplir y hacer cumplir las disposiciones concernientes al régimen de aduanas que se dicte en su desarrollo, así como todas las leyes, decretos, resoluciones y reglamentos aplicables al sector;

Que el precitado Decreto Ley 1 de 2008, señala la competencia de La Autoridad Nacional de Aduanas, como el órgano superior del servicio aduanero nacional encargado de controlar, vigilar y fiscalizar el ingreso, salida y movimiento de mercancías, personas y medios de transporte por fronteras, puertos y aeropuertos del país, para los efectos de la recaudación tributaria que los gravan o para los controles que le sean aplicables;

Que la Ley 51 de 28 de junio de 2017, que regula el transporte de carga por carretera, en su artículo 4 establece que se permitirá la circulación de vehículos de carga con placas de otra nacionalidad previo cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, su reglamento y demás disposiciones nacionales vigentes que le sean aplicables y en estricta reciprocidad a las condiciones vigentes en el país de origen del transporte, en los vehículos, cabezales, plataformas o remolques y semirremolques, para los productos procedentes fuera del territorio nacional;

Que el artículo 6 de la precitada Ley señala que “Las cargas provenientes de almacenes fiscales, zonas francas y puertos solo deberán ser transportadas por transportistas nacionales y por aquellos transportistas cuyos países de origen les permitan a los transportistas panameños hacer la misma labor”;

Que el Decreto Ejecutivo No. 229 de 17 de octubre de 2018, que reglamenta la Ley 51 de 28 de junio de 2017, en su artículo 2 establece que “Quedan sujetos al presente Decreto Ejecutivo los transportistas y vehículos automotores o combinación de ellos dedicados a la actividad de transporte de carga terrestre, tanto de origen y destino nacional como de carga internacional en tránsito con origen o destino internacional, que circulen por las carreteras de la República de Panamá”;

Que el artículo 4 del precitado Decreto Ejecutivo 229 de 2018, manifiesta que “Los transportistas y vehículos de transporte de origen no nacional podrán circular por el territorio nacional en condiciones de estricta reciprocidad portando los correspondientes documentos de matrícula y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 51 de 28 de junio de 2017, este Decreto Ejecutivo y demás normativas nacionales e internacionales aplicables. Las condiciones de estricta reciprocidad implican la garantía de circulación para vehículos, cabezales, plataformas o remolques y semirremolques nacionales, sin perjuicio del país de origen o destino del vehículo y la carga, y en las mismas condiciones que el transporte con placa de nacionalidad del país por el que se circula”;

Página 2 de 2
Resolución No.048
18 de febrero de 2019

Que mediante Acuerdo Ministerial No.009-2019 de 30 de enero de 2019, el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, instruyo a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras, para que no tramite, ni acepte declaraciones aduaneras de tránsito internacional asociadas a mercancías cargadas en el territorio nacional de Honduras, en la que se consigne como transportista del tránsito internacional a uno de nacionalidad panameña;

Que el Ministerio de Comercio e Industrias, mediante Nota No. DM-N-128-19 de 14 de febrero de 2019, reiterada con Nota No. DM-N-139-2019 de 18 de febrero de 2019, solicita a la Autoridad Nacional de Aduanas de la República de Panamá, como entidad competente en esta materia, para que aplique a los transportistas de carga terrestre de la República de Honduras, una restricción para el levante de carga en almacenes fiscales, zonas francas y puertos ubicados en el territorio de la República de Panamá conforme al principio de reciprocidad, contenido en la Ley 51 de 28 de junio de 2017;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General, en uso de sus facultades administrativas y legales,

RESUELVE:

Artículo 1º. ADOPTAR medidas temporales de restricción para el levante de carga en almacenes fiscales, zonas francas y puertos ubicados en el territorio de la República de Panamá a los transportistas del tránsito internacional de carga terrestre de nacionalidad hondureña, de manera consistente con el principio de reciprocidad, contenido en la Ley 51 de 28 de junio de 2017.

Artículo 2º. ORDENAR a los funcionarios de la Autoridad Nacional de Aduanas de Panamá, que no tramiten, ni acepten declaraciones aduaneras para el levante de carga en almacenes fiscales, zonas francas y puertos ubicados en el territorio de la República de Panamá, en la que se consigne al transportista del tránsito internacional de carga terrestre de nacionalidad hondureña.


Artículo 3º. REMITIR copia de la presente Resolución al Ministerio de la Presidencia, Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio e Industrias, Contraloría General de la República, Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, Administraciones Regionales, Dirección de Tecnologías de la Información, Subdirección General Técnica, Subdirección General Logística, todas estas últimas pertenecientes a la Autoridad Nacional de Aduanas.

Artículo 4º. Esta resolución deroga cualquier resolución anterior dictada sobre este mismo asunto.

Artículo 5º. La presente resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Ley 51 de 28 de junio de 2017 y Decreto Ejecutivo No. 229 de 17 de octubre de 2018.

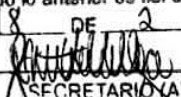
REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General




LEO A. GONZÁLEZ
Director General



El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ DE 2 DE 19

SECRETARIO(A)